



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2022-00492** 00

En atención a la solicitud de reforma de la demandada elevada por la parte demandante (PD 23 y 24 – C1), y conforme lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la Reforma de la Demanda solicitada por la parte demandante, tal como lo contempla el Artículo 93 Ibídem.

SEGUNDO: DÉJAR sin efecto jurídico el mandamiento de pago proferido por este Despacho mediante auto del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) – PDF 20 – C1.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la empresa **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS.**, en contra de la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHÓRQUEZ & BOHÓRQUEZ SAS**, por las siguientes sumas:

3.1° \$19'046.263,00 M/CTE, por concepto de las siguientes facturas:

Factura No.	Fecha doc.	F. Vencimiento	Valor
9170053510	09.07.2018	08.08.2018	\$ 9.451.575,00
9170190689	18.09.2020	28.09.2020	\$ 497.658,00
9170192508	01.10.2020	11.10.2020	\$ 527.517,00
9170197698	03.11.2020	13.11.2020	\$ 527.517,00
9170202892	01.12.2020	11.12.2020	\$ 527.517,00
9170214131	01.02.2021	11.02.2021	\$ 527.517,00
9170219307	01.03.2021	11.03.2021	\$ 527.517,00
9170223804	05.04.2021	15.04.2021	\$ 527.517,00
9170228819	03.05.2021	13.05.2021	\$ 527.517,00
9170235445	01.06.2021	11.06.2021	\$ 527.517,00
9170238476	01.07.2021	11.07.2021	\$ 527.517,00
9170245521	02.08.2021	12.08.2021	\$ 527.517,00
9170248828	01.09.2021	11.09.2021	\$ 545.980,00
9170253751	01.10.2021	11.10.2021	\$ 545.980,00
9170258968	02.11.2021	12.11.2021	\$ 545.980,00
9170264095	01.12.2021	11.12.2021	\$ 545.980,00
9170271238	08.01.2022	18.01.2022	\$ 545.980,00
9170275585	01.02.2022	11.02.2022	\$ 545.980,00
9170280470	01.03.2022	11.03.2022	\$ 545.980,00
Total			\$ 19.046.263,00

3.2° Por los intereses moratorios generados sobre los capitales de cada factura, señalada en el cuadro del numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de



conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento., hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50 hoy, 9 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e21483a1687621617c261752aee2dd85ef802889833322098da87adbee4b91**

Documento generado en 06/10/2023 07:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>